

**Reposicion Subsidio Apelacion- Rad: 2015-00801 - Coolever VS Diana Mora Choconta y otro**

avancejuridicoltda@yahoo.com.co &lt;avancejuridicoltda@yahoo.com.co&gt;

Mié 15/07/2020 3:06 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Oficios  
10-Jul 1 archivos adjuntos (692 KB)

CamScanner 07-15-2020 15.01.06.pdf;

Buenas Tardes, adjunto memorial contentivo de recurso de reposicion y subsidio apelacion.

Cordialmente,

Francisco Torres Cuellar

Enviado desde Yahoo Mail para Android

Señor Doctor:  
Juez Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá.  
Ciudad

Referencia : No 2015 - 00801

Ejecutivo Singular: COOLEVER VS DIANA MORA CHOCONTA Y OTRO

**FRANCISCO TORRES CUELLAR**, en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer **RECURSO de REPOSICION y SUBSIDIARIO** el de **APELACION**, contra su providencia de fecha 10 DE JULIO DE 2020, en la que se NEGÓ, el decreto de medida cautelar que fuera solicitada sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la aquí demandada.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Su despacho en la providencia de fecha 10 de Julio de 2020, NIEGA, de momento decretar la medida cautelar, sobre cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada DIANA MORA CHOCONTA, citando como fundamento legal lo dispuesto en el inciso 4 del Art 599 del C.G.P., hasta tanto la entidad pagadora de contestación al requerimiento realizado, a fin de que informe lo referente al cumplimiento del Oficio No. 1212 - 19 de Marzo 27 de 219, radicado en las instalaciones de Job Security SAS.

Sostiene la Juzgadora de Instancia, que no decreta la medida cautelar sobre el inmueble solicitada, porque de decretarlo estaría sobre pasando el límite de las medidas cautelares ya decretadas, en razón de la cuantía del proceso, pues esta resultaría excesiva. LO que a todas luces, con la actual realidad procesal, no es cierto, como bien se observa y es el motivo del requerimiento que se ordena efectuar por secretaria, la medida cautelar que se decretó sobre el salario que devenga la demandada MORA CHOCONTA, como empleada de Job Security SAS, se radico desde el pasado 05 de Junio de 2019, es decir hace más de un año, sin que se tenga conocimiento la efectividad de dicha medida cautelar, lo que nos hace suponer que transcurrido todo este tiempo la efectividad de dicha medida, no ha causado el efecto que se busca en relación con el decreto de dicha medida.

Así las cosas, y con el fin de evitar que se haga nugatoria la posibilidad que a través de las medidas cautelares se logre la recuperación de la obligación que aquí se ejecuta, obligación nacida en audiencia surtida en su Despacho el 15 de Noviembre 2017, en la que los demandados se obligaron a pagar en tan solo 6 meses después de dicha fecha, y la cancelación de los reportes negativos en las centrales de riesgo, dichos demandados burlaron dicho compromiso, no pagaron

Dirección: Carrera 8 No. 11 - 87 Oficina 301

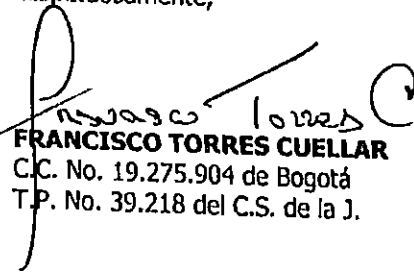
Teléfonos: 3147987979 - 3176546613

Correo Electrónico: [avancejuridicoltda@yahoo.com.co](mailto:avancejuridicoltda@yahoo.com.co)

y si obtuvieron la cancelación de dicho reporte al igual que el levantamiento de las medidas cautelares que les habían sido decretadas a esa fecha, es que le solicito la REVOCATORIA del auto atacado, y se disponga entonces el decreto de la medida cautelar sobre la cuota parte del Inmueble de propiedad de la demandada MORA CHOCONTA, para que no se vea burlada la acción de la justicia y la entidad demandante pueda gozar de una verdadera medida, que le permita la recuperación de la obligación aquí perseguida.

En esos términos dejó sustentado el recurso.

Respetuosamente,

  
**FRANCISCO TORRES CUELLAR**  
C.C. No. 19.275.904 de Bogotá  
T.P. No. 39.218 del C.S. de la J.

---

Dirección: Carrera 6 No. 11 – 87 Oficina 301

Teléfonos: 3147987979 - 3176546613

Correo Electrónico: [avancejuridicoltda@yahoo.com.co](mailto:avancejuridicoltda@yahoo.com.co)

Escaneado con CamScanner